



RESOLUCIÓN N°

1637
07 DIC. 2015

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5, en contra de la Resolución No 1119 de fecha 2 de septiembre de 2015”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1119 de fecha 2 de septiembre de 2015 se otorgó permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 15 de septiembre de 2015.

Que el día 29 de septiembre de 2015 y encontrándose dentro del término legal, el doctor GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.831.154, en calidad de Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, impetró recurso de Reposición en contra del numeral 22 del artículo tercero del citado acto administrativo.

Que la disposición impugnada es del siguiente tenor:

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A –AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5 las siguientes obligaciones:

1.
2.
3.

22. Suspender la operación de la caldera No 1, a partir de la ejecutoria de esta resolución. Dicha caldera podrá entrar nuevamente en operación, cuando se hayan realizado las acciones técnicas pertinentes para que las emisiones se encuentren dentro de los límites permisibles. De todo lo anterior se debe presentar el correspondiente informe, acompañado de registro fotográfico.

Que a la luz del escrito allegado a la entidad, el recurso contra la disposición en citas pretende que “la suspensión de la caldera No 1 sea aplazada y quede en firme, hasta tanto no entre en operación la nueva caldera adquirida, esto es hasta el 28 de febrero del año 2016.”

Que a través de evaluadores de Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se procedió a analizar técnicamente el recurso presentado. Del informe rendido se extraxta lo siguiente:

“De acuerdo a la información contenida en el expediente CJA 145 -2014, en el estudio de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión (biomasa como combustible) aportado en el proceso de solicitud del permiso, realizado en la fuente caldera N°1 en el año 2014, se pudo determinar que en la caldera N°1 el promedio de la concentración de material particulado fue de 1135,35 mg/m3 , los cuales comparados con la norma (Resolución 909 de 2008), se encuentra incumpliendo, superando los límites permisibles (300 mg/m3).



Continuación Resolución No **1637** de **07 DIC. 2015** por medio de la cual se desata impugnación presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5, en contra de la Resolución No 1119 de fecha 2 de septiembre de 2015

En la documentación aportada en el recurso de reposición por parte del señor GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ, obrando en calidad de Representante Legal de AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. incluye una tabla donde se muestra el grado de cumplimiento histórico de cada una de las calderas de la planta y el UCA para cada una de las calderas de donde se extrae lo siguiente:

Tabla: Resultados históricos de la Caldera N°1

Fuente	Tipo de contaminante	Referencia Norma	Resultado Medición		
			Jun-2014	Dic- 2014	Jul- 2015
CALDERA N°1	Material Particulado MP	300 mg/m3	1135,5 mg/m3	830,06 mg/m3	806,47 mg/m3

Información extraída de fuente AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.

Teniendo en cuenta que (sic) la información aportada a CORPOCESAR el peticionario argumenta que se han implementado una serie de ajustes que consisten en realizar las siguientes actividades:

ITEM 1: HOGAR CALDERA.

- Lavado de tubería y paredes del hogar y cabezales interna y externamente para evacuar las incrustaciones.
- Inspección visual y por líquidos penetrantes a las soldaduras en las uniones de los cabezales.
- Inspección general de los remaches de las calderas.
- Medición de espesores en paredes y cabezal principal.
- Líquidos penetrantes para evaluación de soldaduras.

ITEM 2: ESPEJO - HOGAR Y TUBERIA.

- Hidrolavado de pirotubos para evacuar incrustaciones.
- Inspección visual de la tubería pirotubular.
- Inspección de espejos.
- Medición de espesores de los espejos de la caldera.

ITEM 3: SISTEMA DE CONTROL.

- Verificación y adecuación del sistema de control de la caldera.
- Revisión y cambio de elementos electrónicos que se observen en mal estado.

ITEM 4: SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL MULTICICLONES.

- Limpieza y verificación del estado de los ciclones.
- Medición de espesores de ciclones y chimeneas.

Así mismo según la documentación presentada por AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. actualmente se encuentra desarrollando actividades para la instalación de una caldera a



1637 de 07 DIC. 2015

Continuación Resolución No 1637 de 07 DIC. 2015 por medio de la cual se desata impugnación presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5, en contra de la Resolución No 1119 de fecha 2 de septiembre de 2015

ubicar en las coordenadas MAGNA SIRGAS E: 1055460; N: 1388660 con las siguientes características:

CARACTERISTICA	DESCRIPCION
TIPO	Caldera combinada con hogar acuotubular y recuperador de calor pirotubular en arreglo de dos pasos
CAPACIDAD	90.000 Kilos de vapor por hora con agua de alimentación a la caldera a una temperatura de 50°C
PRESION MAXIMA DE OPERACIÓN	150 PSI
PRESION DE DISEÑO	165 PSI
FRECUENCIA TERMICA	Superior al 80% basado en el poder calorífico inferior

Característica de la nueva caldera 660 BHP baja presión y opciones Fuente (Recurso de Reposición)

CONCEPTO TECNICO.

Fundamentado en los razonamientos expuestos, se considera desde un enfoque técnico que las emisiones originadas en la Caldera N°1, durante un periodo máximo de cuatro (4) meses pueden ser controladas por las acciones descritas en el programa de mejoramiento y mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para el control de emisiones presentadas a CORPOCESAR en la información aportada con el reposición.

En consecuencia se concluye que técnicamente es procedente modificar el numeral 22 del Artículo Tercero de la Resolución N°1119 del 02 de septiembre de 2015, quedando de la siguiente manera “Suspender la operación de la caldera N° 1 a partir del 1 de marzo de 2016, desde esta fecha se permite la operación de la nueva caldera 660 de BHP, con las características técnicas señaladas en este informe a ubicar en las coordenadas MAGNA SIRGAS E: 1055460; N: 1388660.”

Que el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.-Exámine se procederá a modificar el numeral impugnado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 22 del artículo tercero de la Resolución No 1119 de fecha 2 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1637 07 DIC. 2015

Continuación Resolución No 1637 de 07 DIC. 2015 por medio de la cual se desata impugnación presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5, en contra de la Resolución No 1119 de fecha 2 de septiembre de 2015

- 22. Suspender la operación de la caldera No 1, a partir del 1 de marzo del año 2016. Desde esta fecha se permite la operación de la nueva caldera 660 de BHP, con las características técnicas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta resolución. Dicha caldera se ubicará en las coordenadas MAGNA SIRGAS : 1055460 N: 1388660”**

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No 1119 de fecha 2 de septiembre de 2015, mantienen su vigencia en los términos y condiciones en ella señalados.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5 o a su apoderado legalmente constituido.

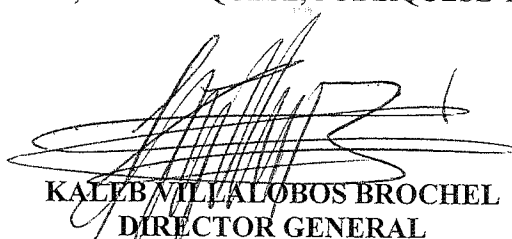
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los 07 DIC. 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB MILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 145-2014

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015